

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el título base de la acción -contrato de obra y factura- fue aportado sin que exista una obligación que reúna las condiciones de contener una obligación, clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el contrato no indica una fecha cierta de exigibilidad, más cuando se encuentra condicionado al “avance de obra”, el cual no se acreditó dentro del expediente; aunado, fue aportada la terminación del contrato de común acuerdo.

De otro lado, frente a la factura base de la acción, se observa que no se aportaron el código cufe, ni la firma avalada por deceval, así como tampoco la imagen de los datos registrados en el formato XML; igualmente, no se aportó la prueba de acuse de recibo y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de las pretensiones, que contiene el RADIAN; ni la resolución de facturación proferida por la DIAN, a fin de que la Factura Electrónica, en su conjunto se tenga como título valor, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, y la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título valor.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy 6 de marzo de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>07</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32f3df60462e33aa575d767a3251ca3aff304495a07fe615ceccfe00f4f6f61**

Documento generado en 03/03/2023 02:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**